

Nombre del cliente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección del cliente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI/CIF: XXXXXXXXXXXXX.
Nº Contrato: XXXXXXXXXXXXX

SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU
Dpto. de atención al cliente.

ASUNTO: Rescisión de contrato y solicitud de devolución de cuotas e importe del equipo.

XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXX de 2017

Estimados Señores,

Con fecha de hoy solicito a SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU la rescisión inmediata del contrato suscrito con su empresa el día XXXXXXXXXXXX (fecha de la instalación), por los siguientes MOTIVOS:

1.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE SECURITAS DIRECT, PUBLICIDAD ENGAÑOSA E INSTALACIÓN DE MATERIAL NO HOMOLOGADO, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE.

Con fecha reciente he conocido que ustedes han incumplido, entre otras disposiciones, la actual normativa de Seguridad Privada, Orden INT/316/2011 y Ley de Seguridad Privada.

Esta Orden, establece en su artículo 3 lo siguiente:

Aprobación de material.

Cualquier elemento o dispositivo que forme parte de un sistema de alarma de los recogidos por la normativa de seguridad privada, **deberá cumplir, como mínimo, el grado y características establecidas en las Normas UNE EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136, y en la Norma UNE CLC/TS 50398, o en aquellas otras llamadas a reemplazar a las citadas Normas, aplicables en cada caso y que estén en vigor.**

Los productos deberán estar fabricados con arreglo a las Normas UNE o UNE EN anteriormente mencionadas y **contar con la evaluación de la conformidad de Organismos de Control acreditados, por las Entidades de Acreditación autorizadas en cada uno de los países de la Unión Europea, de acuerdo con la Norma EN 45011.**

Con fecha 4 de abril de 2012, según documentación facilitada a la UCSP (Unidad Central de Seguridad Privada), SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU solo tenía certificados los siguientes componentes.

- . Panel de Control Inalámbrico. Modelo ES6500VSF. Fecha del certificado 21/11/2011.
- . Fotodetector. Modelo ES700IPD. Fecha del certificado 22/11/2011.
- . Mando/teclado inalámbrico. Modelo ES700DVK. Fecha del certificado 21/11/2011.
- . Mando en forma de llavero. Modelo ES700KF2. Fecha del certificado 21/11/2011.

Es decir, que 8 meses después de la entrada en vigor de la Orden INT/316/2011, SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU, no tenía certificados el resto de componentes que llevaba comercializando e instalando desde el 18 de febrero de 2011, a saber,

- . Lector llaves. Modelo ES700TR5. Fecha del certificado 14/06/2012.
- . Contacto de apertura magnético. Modelo ES700MGLS. Fecha del certificado 14/06/2012.
- . Sirena. Modelo ES700ISN. Fecha del certificado 14/06/2012.

Por otro lado, **los certificados de fecha 21/11/2011 carecían de validez**, por los siguientes motivos:

A) En relación al tipo de certificado expedido por el organismo de control Telefication BV, todos los certificados emitidos, fueron clasificados como **“TYPE EXAMINATION”**.

El certificado Type Examination, y según el procedimiento RD_070 emitido por Telefication, está considerado como un **sistema o esquema de certificación de la producción del tipo “1 a”** según ISO/IEC 67:2004 Guía.

La Unidad Central de Seguridad Privada de la PN, ha determinado y concluido en numerosas ocasiones que “para adecuarse a las exigencias de la normativa de seguridad privada que está en vigor en España, el fabricante del producto deberá dirigirse a un Organismo acreditado para la certificación sobre la base de la norma EN 45011, y solicitar del mismo la expedición de un certificado realizado de acuerdo con uno de los sistemas referidos y recogidos en la tabla 1 de la Guía ISO 67, o en su homónima española UNE 66567:2005, es decir, una **certificación amparada en uno de los sistemas 3, 4 o 5**, que para este cometido y cumplimiento tiene prevista la norma reguladora”.

Por lo que se puede colegir que los únicos que cumplirían con las previsiones normativas reflejadas en la Orden INT/316/2011, **son los sistemas 3, 4 o 5 de la reseñada guía**, que son los que prevén entre sus obligaciones “la evaluación del proceso de producción o del servicio”, y por tanto, son los únicos que permiten expedir la garantía de certificación de calidad exigida.

El sistema 1a no determina ni incluye la evaluación del proceso de producción o servicio.

B) En relación al panel de control (CIE), modelo ES6500VSF:

.No figuran aplicadas las normas EN 50131-1:2006/A1:2009, norma de los requisitos generales de un sistema de alarma de intrusión y atraco, y norma obligatoria según ANEXO I de la Orden INT/316/2011.

. En el certificado referenciado, respecto a los requisitos de SEGURIDAD ELÉCTRICA, consta que **“los aspectos de seguridad eléctrica no quedan cubiertos según norma EN 50131-1”**.

. En cumplimiento de la norma EN 50131-1, **que no consta aplicada, el panel de control no cumple, entre otros, los requisitos de detección a la manipulación**, que debía incluir, la detección obligatoria de apertura por medios normales y de desprendimiento del soporte enumerados en la tabla 12 y 13 de esta norma para un equipo clasificado como FIJO. Ello significa, que este CIE, no contaba con tamper de sabotaje a la apertura no autorizada del CIE y también una vez fijado en la superficie de instalación a través del soporte de fijación, ante el desprendimiento forzado, no cuenta con tamper de sabotaje. **Con ello, la manipulación o tamper, no generaría las señales de alarma que deberían ser recepcionadas en la Central Receptora de alarmas**, para la verificación de tales incidencias.

. **No consta aplicada la norma EN 50136-1-5:2008**, norma de los requisitos de los sistemas y equipos de transmisión de alarma que utilizan la red de conmutación de paquetes “PSN”, requisitos adicionales a la norma EN 50136-1-1:1998/A1/A2 sobre sistemas de transmisión de alarma.

Se recuerda que el organismo de control Telefication BV, clasificó el módulo GSM, Brand Motorola, modelo G24-L, como un sistema o equipo vía GPRS.

. **El organismo de control Telefication BV, clasificó este equipo como FIJO Y NO COMO PORTÁTIL**, atendiendo a la norma EN 50130-5:1998 (norma de métodos de ensayo ambiental). La norma citada, define como equipo fijo, el equipo sujeto a un soporte o fijado de alguna otra manera en un emplazamiento específico, o equipo no provisto de un asidero para el transporte, y que tenga una masa que no permita fácilmente su desplazamiento (por ejemplo, el panel de control o CIE de un sistema de intrusión atornillado a la pared).

Desde el 18 de febrero de 2011 y hasta la actualidad, Securitas Direct España SAU, en su web <http://www.securitasdirect.es/es/verisure> aparece el panel de control, CIE o equipo de control y señalización ES6500VSF, refiriéndose a él como **“la única alarma que cuenta con un panel de control portátil”**

. También se debieron aplicar los siguientes **ensayos funcionales** sobre un equipo PORTÁTIL, determinados en la **tabla 32 de la norma EN 50131-3:2009**.

Ensayos Funcionales: Cambio de temperatura y caída libre.

Ello suponiendo que Hermon Laboratories, hubiese realizado el resto de ensayos funcionales y de durancia para el equipo fijo, pudo suponer y supuso, que no aplicó, **por no considerarlo PORTÁTIL**, los criterios y ensayos funcionales siguientes:

. **Cambio de temperatura (funcional)**. Debió aplicar la norma EN 60068-2-14:2009, para clase II medioambiental. Apartado 11.3 de la norma EN 50130-5:1998.

. **Ensayo caída libre (funcional)**, debió aplicar la norma EN 60068-2-31:2008, para clase II medioambiental. Apartado 21.3 de la norma EN 50130-5:1998.

Incumpliendo por tanto lo determinado en dos normas o especificaciones técnicas que figuran aplicadas por Telefication BV y cuyos ensayos fueron realizados por Hermon Laboratories.

Según la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, la definición de elemento, producto o servicio homologado es: **AQUEL QUE REÚNE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CRITERIOS QUE RECOGE UNA NORMA TÉCNICA AL EFECTO.**

Las normas o especificaciones técnicas que se incumplen son EN 50130-5:1998 y EN 50131-3:2009 sobre los criterios y ensayos funcionales relativos a ensayos ambientales desde el 21-11-2011 que queda certificado por Telefication BV el producto.

Los criterios o ensayos que se recogen en esas dos normas técnicas son los determinados en las normas EN 60068-2-14:2009 y EN 60068-2-31:2008, que no se realizaron por el laboratorio Hermon por no ser considerado y catalogado como equipo portátil.

La instalación de materiales o equipos homologados, era obligatoria y preceptiva desde el 18/08/2011 por la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero.

Este hecho, es decir, la **instalación de MATERIAL NO HOMOLOGADO**, está considerado por la anterior y la vigente Ley de Seguridad Privada, como una **infracción grave y/o muy grave**.

Por otro lado, desde el 2011 hasta la fecha, el panel de control no está sujeto a ninguna superficie fija, por lo que no se recibiría ninguna señal de sabotaje/manipulación en caso de que fuera inutilizado en un robo.

Esta información no fue puesta en mi conocimiento en el momento de la contratación, ni tampoco figura en el contrato

2.- PUBLICIDAD ENGAÑOSA E INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN INT/316/2011. INSTALACIÓN DE MATERIAL NO HOMOLOGADO.

En el certificado de conexión firmado con ustedes con **fecha XXXXXXXXXXXX**, el ingeniero de la empresa SECURITAS DIRECT certifica “que los elementos y dispositivos de seguridad instalados se corresponden con el GRADO 2 de seguridad establecido en el artículo 2 de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, y disponen de la correspondiente homologación de acuerdo a las características establecidas en las Normas UNE EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y en la Norma UNE CLC/TS 50398”.

Pues bien, en la fecha de instalación de mi sistema de seguridad, la mitad de los componentes NO ESTABAN HOMOLOGADOS (ensayo/certificación).

- . Lector llaves. Modelo ES700TR5. Fecha del certificado 14/06/2012.
- . Contacto de apertura magnético. Modelo ES700MGLS. Fecha del certificado 14/06/2012.
- . Sirena. Modelo ES700ISN. Fecha del certificado 14/06/2012.

Y respecto a los productos que sí estaban certificados, no eran válidos por los motivos expuestos anteriormente. **Es decir, el sistema de seguridad no tenía ningún componente homologado, y por tanto era totalmente falso lo que Securitas exponía en dicho certificado.**

3.- EN RELACIÓN CON LA SUPERVISIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

La supervisión de las comunicaciones se realiza **cada 23 horas y cada 28 días**, es decir, que en caso de fallo de comunicación, la CRA no recibirá la señal en el momento de producirse, contraviniendo las exigencias normativas en caso de fallo. **Esta información no fue puesta en mi conocimiento en el momento de la contratación, ni tampoco figura en el contrato.**

Esta **falta de supervisión CONTINUA**, junto a la instalación de un panel "PORTÁTIL", hacen que el sistema de seguridad no tenga ningún tipo de utilidad, al **imposibilitar la verificación secuencial detallada en la Orden INT/316/2011**, por lo que no cumpliría la actual normativa de seguridad privada.

Los certificados expedidos por SECURITAS DIRECT contienen información falsa. Se trata de una conducta abusiva y contraria a la buena fe contractual.

4.- FALTA DE PROYECTO DE INSTALACIÓN.

No existe ningún proyecto de instalación, conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada y al artículo 4 de la Orden INT/316/2011. El proyecto de instalación es obligatorio para todos los sistemas que se vayan a conectar a una Central de Alarmas, **y deberá realizarse según establece la norma UNE EN 50131-7.**

5.- DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES ABONADOS Y SOLICITUD DE BAJA DEFINITIVA.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito la **BAJA INMEDIATA y la devolución del importe desembolsado** para la compra del sistema de seguridad por **importe de XXXXXXX €**, así como todas las cuotas mensuales pagadas desde el **XXXXXXX (fecha de la instalación)**, por **importe de XXXXXX €**, a día de la fecha.

Estas cantidades podrán ser reembolsadas en la cuenta bancaria en la que mensualmente vienen efectuando el cargo de las cuotas mensuales.

En la confianza de que podamos encontrar una solución amistosa para este asunto, y no tengamos que acudir a los Tribunales donde, en caso contrario, estamos dispuestos a presentar solicitud de protección de nuestros intereses, les rogamos nos confirmen en el **plazo de 2 días**, desde que reciban esta comunicación, su voluntad de llegar al acuerdo que se les propone.

Si en el plazo indicado no tenemos noticias, entenderemos que rechazan la solución que se les propone y entablaremos las acciones que consideremos pertinentes.

En espera de noticias, reciban un saludo.